

ORDENANZA N°

DECLÁRESE DE INTERÉS PÚBLICO LA CREACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES

VISTO:

La imperiosa necesidad de implementar políticas públicas tendientes a contribuir con el cuidado de nuestro ambiente y garantizar en todo la sostenibilidad ambiental y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y asimismo establece que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la Ley de Política Ambiental conocida como Ley General del Ambiente N° 25.675 en virtud del artículo 1° establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y además recepta en el artículo 4° el principio de progresividad en virtud del cual, los objetivos ambientales deberán ser logrados de forma gradual.

Que, a la luz de esta normativa y considerando el estado de emergencia actual en el que se encuentra nuestro planeta, resulta necesario adoptar medidas que revaloricen los espacios verdes y la importancia de su existencia para la salud tanto física como psíquica de todo ser humano.

Que además de las funciones vitales que los espacios verdes y la vegetación en general reportan, son éstos quienes embellecen nuestra comunidad por lo que, fomentar la réplica de parques, reservas y bosques deviene en un recurso valioso para alentar el turismo en nuestra ciudad.

Que, es esencial recurrir a la protección de nuestros ecosistemas a los fines de tomar acción contra las consecuencias del cambio climático en tanto son los árboles los que cumplen una función primordial en el recambio de oxígeno a través de la absorción de dióxido de carbono.

Que, jamás debe olvidarse que la existencia misma del ser humano depende, lisa y llanamente, de la conservación de los espacios verdes y la salud de los ecosistemas que nos rodean.

POR TODO ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Objeto. Declárese de interés público en este Municipio, la creación y protección de los espacios verdes y el arbolado público para el goce y disfrute de toda la comunidad y la preservación del ambiente.

ARTÍCULO 2°: Fines. A tales fines, a través de la presente ordenanza se propone:

- a) Promover la creación y planificación de nuevos espacios verdes para el uso y goce de los habitantes.
- b) Llevar adelante acciones tendientes al mantenimiento, mejoramiento, recupero y embellecimiento de los espacios verdes existentes en el municipio.
- c) Proteger, conservar y ampliar el arbolado público que componen el paisaje de la Municipalidad de

- d) Alentar políticas públicas en pos de la salud de nuestros ecosistemas.
- e) Promover campañas de difusión y concientización dirigidas a la población tendientes a revalorizar la importancia que reviste la protección y respeto por la naturaleza en general y, nuestros espacios verdes en particular.

En cumplimiento con tales fines, a través de los distintos organismos competentes, el Gobierno Municipal se compromete a destinar los recursos e implementar las medidas necesarias para la consecución de dichos objetivos.

ARTÍCULO 3°: Definiciones. Se entiende por:

- a) Espacios verdes: a todas las plazas, plazoletas, parques, jardines, bosques, plazas secas, reservas naturales, canteros, playas, ríos, arroyos, lagunas, lagos, canales, espejos de agua y sus riberas, que se encuentren en el territorio público municipal.
- b) Arbolado público: a las especies arbóreas y arbustivas, existentes o futuras, implantadas o a implantarse, a la vera de rutas, caminos y calles, y en los lugares indicados en el apartado anterior.

ARTÍCULO 4°: Alcances. Esta ordenanza será aplicable a todos los espacios verdes públicos enunciados en el artículo anterior existentes o a crearse, a las instalaciones y construcciones que los componen, tales como bancos, alumbrados, bebederos, fuentes, veredas, puentes, papeleros, estatuas, monumentos, carteles, señalización, espejos de agua, etc., así como también, a todo el arbolado público ubicado a la vera de caminos, calles, avenidas, bulevares, peatonales y rutas del Partido de

ARTÍCULO 5°: Obligaciones. A través de los recursos humanos de los que dispone el Municipio y por medio de las áreas correspondientes, se procurará conservar el estado de todos los espacios verdes existentes mediante la planificación y ejecución de las siguientes acciones:

- La limpieza y barrido regular de sus caminos, calles y veredas.
- Recolección de residuos.
- Mantenimiento de césped, canteros, sembrados, arbustos, flores, etc.
- La poda de árboles, la cual será llevada a cabo conforme la indicación de expertos atendiendo a las necesidades de la planta y las estaciones del año.
- Colocación, mantenimiento, restauración y/o reposición de bancos, bebederos, alumbrado, estatuas, señalización, carteles informativos, cercos, fuentes de agua, esculturas, instalaciones y monumentos instalados o a instalarse, buscando siempre mejorar la funcionalidad y/o estética del lugar.

ARTÍCULO 6°: A los fines de mantener limpios los espacios verdes, calles, avenidas y veredas, se colocarán en cada uno de ellos, en cantidades y a distancias razonables, cestos de residuos y ceniceros para la disposición final de las colillas de cigarrillos. Se procederá a implementar la separación de residuos, colocándose un contenedor de color negro para los residuos orgánicos y un contenedor verde para los residuos inorgánicos o reciclables. El Municipio dispondrá las medidas correspondientes para coordinar e incorporar la recolección de estos residuos en la gestión integral de los residuos de la ciudad.

ARTÍCULO 7°: Los planes de forestación, así como el mantenimiento de la cubierta vegetal, su poda y remoción, será siempre realizada de acuerdo a instrucciones impartidas por el personal del municipio especializado y calificado en la materia.

En el caso particular de la poda, ésta será efectuada respetando la época apropiada para ello y siguiendo criterios que favorezcan el desarrollo de la especie.

ARTÍCULO 8°: Prohibiciones: La protección y conservación de los espacios verdes y el arbolado público, es materia prioritaria para este Municipio quedando terminantemente prohibida toda actividad que altere, perjudique, dañe o destruya dichos espacios, tales como:

- a) Arrancar, trasplantar, cortar, podar y/o dañar de cualquier manera los árboles, plantas flores arbustos y hierbas existentes en el espacio público municipal.
- b) Arrojar residuos de cualquier tipo o sustancias tóxicas en el césped, veredas y espejos de agua.
- c) Practicar deportes, transitar a pie, en bicicletas, motocicletas, automóviles u otros rodados o aparcar en aquellas áreas en donde no estén permitidas dichas actividades.
- d) Cazar o atrapar animales de cualquier especie.
- e) Prender fuego y/o encender fogatas, salvo en aquellos sectores en los que se encuentre expresamente permitido y el predio esté preparado para ello.
- f) Realizar cualquier tipo de actividad química o física que pueda llegar a alterar o dañar la vida de los ecosistemas.
- g) Cavar o extraer tierra, sedimentos o rocas de los suelos, salvo que sea por la ejecución de obras municipales tendientes al mejoramiento de estos espacios.

ARTÍCULO 9°: Régimen Sancionatorio. Toda transgresión a las prohibiciones estipuladas en esta ordenanza, será considerada por la autoridad de aplicación quien está facultada para imponer las sanciones correspondientes de acuerdo a lo contemplado en el Código de Faltas Municipales. En aquellos casos en que la transgresión importe la comisión de un delito, tendrá la obligación de erradicar la denuncia correspondiente ante la autoridad policial o la Fiscalía de turno.

ARTÍCULO 10°: De Conservación Obligatoria. El municipio declarará de conservación obligatoria aquellos árboles que por su antigüedad, peligro de extinción o exotividad, no deben ser removidos. En caso de proyectarse construcciones o reformas en los espacios ocupados por árboles de conservación obligatoria, aquéllas deberán adaptarse a éstos respetando su ubicación y fisonomía.

ARTÍCULO 11°: Esta ordenanza promueve el libre crecimiento y desarrollo de las especies vegetales y cualquier acción que se intente hacer sobre ellas, deberá estar sujeta a una debida fundamentación y autorización previa. El tratamiento de los árboles se realizará conforme a las condiciones y órdenes que se impartan desde la autoridad especializada y competente dentro del Municipio.

ARTÍCULO 12°: De la Extracción de Árboles. La extracción de árboles sólo se llevará a cabo cuando éstos se encuentren en estado insalvable, mal desarrollados, en estado avanzado de putrefacción, enfermos, obstaculicen el trazado y la provisión de servicios públicos o existan indicios fehacientes que señalan la inminencia de su caída implicando un riesgo para la comunidad. En caso que el solicitante de la extracción alegue otras causas distintas a las mencionadas, las mismas deberán ser debidamente razonadas y fundadas, y se someterá a la decisión de la autoridad de aplicación.

En todos los casos que se proceda la remoción de un árbol, se dispondrá su sustitución plantándose uno nuevo en el mismo lugar o en las cercanías, en caso que ello no sea posible.

ARTÍCULO 13°: Del Cuidado y Custodia de los Espacios Verdes. Con el objeto de velar por la protección de los espacios verdes, se procurará una vigilancia que tendrá a su cargo el cuidado de los mismos impidiendo que se lleven a cabo actos vandálicos que alteren, destruyan o dañen la flora y fauna de estos espacios, así como también de las construcciones, instalaciones y monumentos que allí se encuentren. A dichos efectos, se podrá recurrir al apoyo de la policía comunal.

ARTÍCULO 14°: Creación de Proyectos de Forestación. El Municipio, a través de las áreas correspondientes, se compromete a desarrollar programas y proyectos que fomenten la creación, embellecimiento, cuidado y restauración de espacios verdes y la plantación de árboles, herbáceas y flores dentro del territorio del municipio.

ARTÍCULO 15°: Campañas de Difusión. Promuévase campañas de difusión y educativas tendientes a formar a la comunidad en valores conservacionistas en relación a los espacios verdes, la flora y la fauna que habita nuestro partido, resaltando la importancia que revisten en la vida de nuestra comunidad. A tales fines, sírvanse como medios de difusión, los medios de comunicación locales.

ARTÍCULO 16°: Para la realización de cualquiera de las actividades dispuestas en esta ordenanza, la autoridad de aplicación puede servirse de la celebración de contratos y convenios con entidades privadas, instituciones públicas o asociaciones no gubernamentales, conforme sea el caso.

ARTÍCULO 17°: Entrada en Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia transcurridos QUINCE (15) días desde su sanción.

ARTÍCULO 18°: Comuníquese a y dese al **Registro Oficial del HCD.**

SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE, A LOS DÍAS DEL MES DE ... DEL AÑO....